

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Mario Riestra Piña**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

CONSIDERANDO

Acorde al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH o Hábitat) que es el principal organismo del sistema de las Naciones Unidas encargado de la coordinación de actividades relativas a los asentamientos humanos. En 1900, una de cada 10 personas vivía en ciudades. Actualmente, casi 3,000 millones de personas, o sea, casi la mitad de la humanidad, residen en centros urbanos, y ya hay 23 ciudades, 18 de ellas pertenecientes al mundo en desarrollo, con más de 10 millones de habitantes. Esto también ha provocado la dispersión poblacional en zonas rurales, dónde muy pocos habitantes viven en lugares o comunidades alejadas y con difícil acceso a los servicios básicos entre ellos los de agua potable y saneamiento.

En la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul, Turquía, en 1996, se acordó el Programa de Hábitat, plan

de acción mundial en cuyo marco los gobiernos se comprometieron a intentar lograr los objetivos de una vivienda adecuada para todos y un desarrollo urbano sostenible.

Según la declaración los gobiernos participantes incluyendo México se comprometieron a cumplir con ciertos requisitos necesarios para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada, derecho que se encuentra reconocido desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, los gobiernos se comprometieron a:

- Velar por la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra a todas las personas.
- Promover el acceso de todos a agua potable y a saneamiento adecuado.
- Promover un amplio acceso a financiación para vivienda adecuada.
- Implementar medidas de accesibilidad para personas discapacitadas.
- Aumentar la oferta de viviendas asequibles.

De lo anterior se advierte que un objetivo primordial es el promover el acceso a todos al agua potable y saneamiento adecuado.

En el país como el Estado de Puebla la superación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades básicas son la principal prioridad y condición del Estado de Puebla para alcanzar mejores niveles de desarrollo humano sostenido.

Que dentro de los programas prioritarios señalados por el Poder Ejecutivo del Estado y con el objetivo de abatir los índices de marginalidad y pobreza, se ha propuesto como forma de abatir los rezagos en materia de servicios básicos producto de la dispersión poblacional el crear las ciudades rurales o polos de desarrollo, en dónde se garantice el acceso de los habitantes a servicios de agua potable, saneamiento, salud, transporte, etc.

La Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, establecida por las Naciones Unidas en 1983, definió el desarrollo sustentable como el "desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades", ello significa que la sustentabilidad supone un cambio estructural en la manera de pensar el desarrollo, en la medida en que impone límites al crecimiento productivo, al consumo de recursos y a los impactos ambientales más allá de la capacidad de aguante del ecosistema. Establecer límites significa hacer un

llamado a no "descapitalizarnos", entendiendo que existen distintos tipos de capital complementarios e interdependientes y no sustitutivos entre sí:

- Capital financiero: planificación macroeconómica sana y un manejo fiscal prudente.
- Capital físico: infraestructura tales como edificios, equipos, caminos, industrias y puertos.
- Capital humano: buena salud, educación y competencias para mantener el mercado laboral.
- Capital social: habilidades y capacidades individuales como también de las instituciones, relaciones y normas que determinan la calidad y cantidad de las interacciones sociales.
- Capital natural: recursos naturales -comerciales y no comerciales- y servicios ecológicos, los cuales proveen de lo necesario para la vida, incluyendo comida, agua, energía, fibras, estabilización del clima, capacidad de regeneración del agua, y otros servicios que mantienen la vida.

Siendo el agua potable y saneamiento, un servicio público que debe construirse desde la perspectiva de la indispensable interrelación del capital natural, humano, social, físico y financiero, y como condición necesaria del aprovechamiento del recurso natural del agua, necesario para la vida del ser humano, que la potabilización y calidad de esta determina su salud, que el uso y desecho de este recurso requiere de saneamiento y reciclado, que el aprovechamiento y desecho de tal recurso determina un impacto ambiental, por tanto esto presupone una debida planeación, proyección y ejecución de la infraestructura hidráulica en base a la capacidad financiera y necesidades sociales, que del análisis y estudio de todo lo anterior depende generar condiciones mínimas de desarrollo y crecimiento del ser humano, su comunidad, el Municipio, el Estado y el País.

Que un indicador de salud dentro del contexto del Desarrollo Sustentable lo es el uso del agua y el saneamiento, que tal concepto va mucho más allá de la simple concepción de obras públicas para generar la infraestructura hidráulica, para potabilizar el agua y dotar de instalaciones adecuadas para eliminar excrementos. Presupone la realización de leyes y creación de instituciones con atribuciones acordes que garanticen la calidad de la interacción de la sociedad sus necesidades de desarrollo acorde a la capacidad y vocación de sus recursos naturales, su aprovechamiento razonable, la calidad de la infraestructura y la aplicación eficiente de los recursos financieros.

En ese tenor, el Estado de Puebla cuenta con un total de 1,235,200 viviendas del cual solo el 83.4% cuenta con disponibilidad de agua y el 84.3% con disponibilidad de drenaje.

Que en lo últimos días nos hemos enterado que han proliferado numerosos fraccionamientos, unidades habitacionales y asentamientos humanos irregulares que carecen de los servicios básico desde los más elementales como son agua y drenaje, porque construyen sin ningún orden y control, y sobre todo porque lo hacen en lugares dónde no cuenta con infraestructura básica o bien que no tienen contemplada ninguna inversión en ese sentido, lo que se traduce en perdidas económica y afectación al patrimonio de los habitantes, posteriormente su salud, pobreza y marginalidad.

Esto no solo es a nivel de particulares sino también de inversiones en obras publicas como el caso del Hospital de Cuetzalán obra pública que no contaba con un sistema de drenaje, es por ello que con el objetivo de garantizar un desarrollo sostenido, es indispensable garantizar las condiciones mínimas para garantizar los asentamientos regulares o bien para alcanzar tal categoría deberá contar con los servicios de agua potable y saneamiento, como recurso indispensable para garantizar la vida del ser humano, para establecer cualquier asentamiento regular deberá satisfacerse como requisito prioritario el contar con infraestructura hidráulica, y por lo tanto para realizar cualquier obra de construcción, de urbanización, notificación y fraccionar predios destinados a la vivienda, industria y comercio, deberá contarse con la autorización de la autoridad en materia de agua y saneamiento de que el lugar o inmueble cuenta con dichos servicios y/o es susceptible de contar con los mismos en el mismo plazo de construcción, notificación o fraccionamiento, para hacer viable el desarrollo humano sostenido.

Para garantizar lo anterior debe reformarse y adicionarse Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, con el objetivo, de señalar que es un requisito prioritario en materia de asentamientos humanos el contar con los servicios de agua potable y saneamiento (Infraestructura básica), que la autoridad en materia de agua y saneamiento es la autoridad facultada para extender los autorizaciones y certificados de la existencia de infraestructura hidráulica o que es susceptible de contar con ella, como requisito primordial para extender permisos o licencias de obras de construcción, urbanización, notificación o fraccionamiento de predios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNICO.- Reformas al párrafo primero del artículo 4 y la fracción XIX del artículo 29, se adiciona al mismo artículo la fracción XX, reformándose también la fracción XXXIV y adicionando la fracción XXV del artículo 97 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4.- Las obras destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento **se consideran prioritarias para la constitución de asentamientos humanos regulares** y se realizarán de acuerdo con las necesidades sociales a satisfacer y en términos de esta Ley y los Reglamentos aplicables; **comprendiendo todo lo relativo a la planeación, estudio, proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación, administración y operación de obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, agua desulfhidrizada, tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas, en materia de:**

- I. La captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable,**
- II. Recolección, conducción, intercepción, proceso de tratamiento, disposición final de afluentes y lodos,**
- III.- El reuso de aguas tratadas, su conducción y distribución.**
- IV.- Recolección, conducción, emisión y disposición final de aguas pluviales.**

Para garantizar la infraestructura hidráulica y la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los asentamientos humanos, las autoridades competentes en la materia verificarán que previo a la expedición de permisos o licencias para el uso del suelo, obras de construcción o urbanización, notificar o fraccionar algún predio para uso habitacional o de servicios públicos o privados, cuenten con la previa aprobación de que el terreno o predio cuentan con la infraestructura hidráulica o son susceptibles de contar con las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 29.- Los Organismos Operadores, ejercerán las facultades que en el Decreto de su creación se establezcan y que en forma enunciativa pero no limitativa, podrán ser:

I.

XIX. Emitir los certificados de aprobación de que los terrenos o predios son susceptibles de contar con infraestructura hidráulica, obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

XX. Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento, las disposiciones Federales, Estatales, y Municipales de la materia.

Las facultades señaladas en las fracciones anteriores, las podrá ejercer la Comisión Estatal en los lugares en donde los Municipios no puedan prestar directamente los servicios de su competencia, o en donde no haya organismos Operadores, debiendo celebrar al efecto, los acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 97.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de esta Ley:

I.-

XXXIV. Realizar y ejecutar obras de construcción o urbanización, notificar o fraccionamiento de algún predio para uso habitacional o de servicios públicos o privados sin contar con los certificados de aprobación de que el inmuebles o inmuebles son susceptibles de contar con infraestructura hidráulica, obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y

XXV.- Incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE JUNIO DE 2011

DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña